

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado (a) DR. DANIEL GOMEZ MOLINA, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por él registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA

Escribiente



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SANTIAGO ANDRES RAMIREZ FLOREZ
DEMANDADA	JOHN JAIME VILLA BOLIVAR
RADICADO	05001 40 03 027 2021-00718 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Del nuevo estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., Decreto 806 de 2020, y la letra de cambio aportada cumplen con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 671 del C. de Comercio, por lo que el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **SANTIAGO ANDRES RAMIREZ FLOREZ**, y en contra de **JOHN JAIME VILLA BOLIVAR**, por la suma de **\$5.000.000** por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la letra de cambio, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde 16 de enero de 2021**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el

interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico que conozca de la demandada, el cual se entenderá aportado bajo la gravedad del juramento, además deberá dar prueba de los medios en que obtuvo la dirección electrónica. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requiera.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al **DR. DANIEL GOMEZ MOLINA con CC. N° 11.039.457.775 y T.P. 285.508 del C.S.J.**, en la forma y términos del poder conferido, téngase como dirección de notificación el correo electrónico notificacionesjudiciales@abogadosgm.com.co.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

SÉPTIMO: Previo a oficiar a la **EPS SALUD TOTAL**, se le hace saber al peticionario, se deberá acreditar haber realizado la gestión tendiente a obtener la información que solicita al despacho. En tal sentido, una vez acreditada esta gestión se procederá a resolver la solicitud que antecede, de acuerdo a lo establecido en el art. 43 N° 4 del Código General del Proceso, el cual establece; “... Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso...”.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

vue/M3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678c5fddc19a9945fb90d911350f082af1e0fbf426b17c61f03cb797379381c6**

Documento generado en 17/01/2022 03:29:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>